



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022-A/MPMN

Moquegua, 19 AGO. 2022

VISTO:

La Carpeta PROMUVI N°6138, el Informe Legal N°959-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N°923-2022-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N°559-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1260-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°695-2022-CEKP-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°109-2022-CJTF-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N°332-2022-A/MPMN de fecha 23 de mayo del 2022, se declara PROCEDENTE el otorgamiento de Título de Propiedad del Lote N°15, Manzana “H”, perteneciente al Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; a favor de la Sra. RUTH YESSICA SUPO AGUILAR identificada con DNI N°45228068 en merito al Expediente Administrativo N°2205294-2022;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...”;

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Informe N°109-2022-CJTF-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha de junio del 2022 del Abog. Maricruz Zubieta Santos, recomienda derivar la Carpeta N°0006138 A LA Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a efecto de que emita Opinión o ratifique la presente y consecuente proceda con la RECTIFICACION del Título de Propiedad N°0000127-2022 de fecha 23 de mayo del 2022, por existir un error material en el Área del Predio, Linderos y Medidas perimétricas, así como el error consignado en el Valor Aportado por el Lote de Terreno que se adjudica lo cual contraviene con lo que se encuentra en la Partida Registral N°11045426 y continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a las consideraciones fundamentadas en ese informe, todo esto bajo el amparo de lo prescrito en el Artículo N°212.2 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por D.S N°004-2019-JUS y demás normativa conforme a ley.

Que, con Informe N°695-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 28 de Junio del 2022; emitido por la Coordinadora del PROMUVI Abog. Cecilia Elsa Kihien Palza; se dirige al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Lic. Eddier Jimi Vargas Melo, con resultado favorable para la rectificación; y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta CARPETA N°0006138, se determina procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el PROMUVI, esto es, la aclaración en vías de rectificación del error material por expresión observado, a favor de la administrada prescrita en el exordio de este informe, asimismo, SE RECOMIENDA remitir la presente por lo expuesto se remite la Carpeta PROMUVI a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita opinión legal sobre lo expresado en los informes de esa carpeta referentes al procedimiento la ACLARACION EN VIAS DE RECTIFICACION que se pretende, y de ser favorable, se procede acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del acto resolutorio pertinente mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, toda vez que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original .





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1260-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 04 de Julio del 2022; el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Martínez Siancas; indicándole que en consecuencia y de conformidad a los antecedentes y análisis realizado, esta es de la OPINION declarar PROCEDENTE la actuación administrativa que se plantea mediante PROMUVI, esto es, la Aclaración en Vías de Rectificación del error material por expresión observado, a favor de los administrados en mención. Por lo que de conformidad al artículo N°41 del Reglamento de Adjudicaciones del Programa Municipal de Vivienda, aprobado con Ordenanza Municipal N°10-2016-MPMN y demás modificatorias, se determina que el mismo deviene en PROCEDENTE, en merito a la evaluación realizada por la Abogada del Área de Adjudicaciones, ratificada por la Encargada de la Coordinación del PROMUVI, quienes son de la opinión favorable a la actuación administrativa en curso, para la cual se procede a remitir los actuados, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, con Informe Legal N°559-2022-AL-GDUAAT/GM/MPMN; de fecha 14 de Julio del 2022; el Mgr. Darwin Edwin Pinto Zeballos Asesor Legal - GDUAAT; se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas; indicándole que es de la OPINION de remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que prosiga con el trámite de rectificación del Error Material consignado en el Área del Predio, Linderos y Medidas Perimétricas y el Valor aportado por el Lote de Terreno que se Adjudica, en el Título de Propiedad N°0000127-2022.

Que, con Informe N°923-2022-GDUAAT-GM-MPMN; de fecha 18 de Julio de 2022 emitido por el Arq. Francisco Martínez Siancas Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; pone de conocimiento al Abog. José Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sobre la procedencia de rectificación del error material consignado en el área del predio, linderos, medidas perimétricas y el valor aportado por el lote de terreno que se adjudica en el Título de Propiedad N°0000127-2022, conforme detalla el mismo;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, el Error Material incurrido en la Segunda y Cuarta Condición del Título de Propiedad N°0000127-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Título de Propiedad N°0000127-2022, emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de la siguiente manera:

AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

DICE:

Por el Frente	:	Con un tramo de 8.50 ml., colinda con la calle N°04
Por el lado Derecho	:	Con un tramo de 14.43 ml., colinda con el pasaje peatonal N°02
Por el lado Izquierdo	:	Con un tramo de 14.41 ml., colinda con el lote N°15
Por el Fondo	:	Con un tramo de 10.14 ml., colinda con el lote N°13
Área	:	122.330 m2
Perimétrico	:	46.05 ml

DEBE DECIR:

Por el Frente	:	Con un tramo de 8.50 ml., colinda con la calle N°04
Por el lado Derecho	:	Con un tramo de 14.41 ml., colinda con lote 14
Por el lado Izquierdo	:	Con un tramo de 14.41 ml., colinda con el lote 1
Por el Fondo	:	Con un tramo de 8.50, colinda con el lote 13 y 2
Área	:	122.52 m2
Perimétrico	:	45.82 ml

TERMINO Y CONDICION: CUARTA

DICE:

El valor aportado por el Lote de Terreno que se adjudica al amparo del Decreto de Alcaldía N°00009-2014-A/MPMN de fecha 13 de mayo del 2014, es de S/.1,223.30 soles.

DEBE DECIR:

El valor aportado por el Lote de Terreno que se adjudica al amparo del Decreto de Alcaldía N°00009-2014-A/MPMN de fecha 13 de mayo del 2014, es de S/.1,225.20 soles

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

